

tablecidos en los artículos 5 ó 31.2 del Real Decreto citado, debiendo concretarse en el expediente el sistema elegido.

Quinta.- Para atender la solicitud de exención del sostenimiento de los puestos de Secretaría General e Intervención de Fondos de la Mancomunidad, que se fundamenta en la insuficiencia de recursos económicos, resulta preciso, con carácter previo, proceder a su creación y clasificación, como puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de acuerdo con los artículos 6º y 9º del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio. Las funciones reservadas se ejercerán por los funcionarios con habilitación de carácter nacional que presen servicios en los Municipios mancomunados.

Sexta.- En el expediente administrativo, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2º del citado Real Decreto.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que ostento,

RESUELVO:

Primero.- Disponer la creación y clasificación de los puestos de trabajo de Secretaría General e Intervención de Fondos, existentes en la plantilla de la Mancomunidad del Nordeste de Tenerife (provincia de Santa Cruz de Tenerife), como puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con los artículos 2º y 6º del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio.

Segundo.- Eximir a la Mancomunidad del Nordeste de Tenerife de la obligación de mantener los indicados puestos de trabajo, al carecer de recursos económicos suficientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio.

Tercero.- Las funciones de Secretaría e Intervención serán ejercidas por los funcionarios con habilitación de carácter nacional de los municipios mancomunados, en la forma que determine la Junta de la Mancomunidad.

Cuarto.- La exención concedida podrá ser revocada, en todo caso, cuando desaparezcan las causas que motivaron su otorgamiento.

Quinto.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9º del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, citado.

Sexto.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recur-

so contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. O, potestativamente, a criterio del interesado, interponer en vía administrativa recurso de reposición ante esta Dirección General, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a que tenga lugar la publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de febrero de 2003.- La Directora General de la Función Pública, Cristina de León Marrero.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

292 *ORDEN de 7 de febrero de 2003, por la que se convoca la concesión de subvenciones directas a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias, y se aprueban las bases que regirán la misma en el año 2003.*

El Plan de Desarrollo de Canarias 2000-2006 propone, en sus objetivos finales, estrategias y líneas de actuación encaminadas a mejorar la competitividad del tejido productivo de la región. Así mismo, el Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006 incluye entre sus ejes la mejora de la competitividad y el desarrollo del tejido productivo que persigue, como uno de sus objetivos, el apoyo a las empresas industriales, comerciales y de servicios. La primera de estas estrategias aconseja que las instituciones realicen acciones de carácter horizontal para crear un entorno favorable para el desarrollo de iniciativas empresariales y para fomentar la actividad productiva, prestando especial atención a las pequeñas y microempresas y a la promoción del espíritu emprendedor entre los jóvenes, en un mercado cada vez más globalizado, en el que, para ser competitivo, se precisa el uso de las nuevas tecnologías y una mayor integración en la sociedad de la información.

Con esta finalidad se dicta la presente Orden que regula las subvenciones directas a emprendedores que se establezcan en Canarias, con cargo a los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), y según lo establecido en el Reglamento 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de

los artículos 87 y 88 del Tratado de CE a las ayudas de mínimos.

Conforme al artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, las operaciones que sean financiadas por los Fondos, por el BEI o por otro instrumento financiero deberán ajustarse a las disposiciones del Tratado y de los actos adoptados en virtud de éste, así como a las políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, a la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

La Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2002, dispone que, el Gobierno, teniendo en cuenta la condición socioeconómica de la isla de La Palma, elaborará un plan para el fomento de la competitividad de la economía productiva en la isla.

Siendo competencia de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, la elaboración, proposición y ejecución de los Planes de Promoción Empresarial en las áreas de su competencia, dentro del marco de política económica del Gobierno de Canarias; a iniciativa de las Direcciones Generales de Promoción Económica y de Comercio, y a propuesta de la Secretaría General Técnica,

DISPONGO:

Primero.- Aprobar las bases para el año 2003 que han de regir la convocatoria de concesión de subvenciones directas a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias.

Segundo.- Convocar la concesión de subvenciones directas a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias para el ejercicio 2003, conforme a las bases establecidas en el anexo I de la presente Orden.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias; haciendo saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se po-

drá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de febrero de 2003.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO
Adán Martín Menis.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.- Objeto.

El objeto de las presentes bases es la concesión de subvenciones directas a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias en el año 2003.

Segunda.- Imputación presupuestaria.

Uno. La financiación de esta subvención se efectuará con cargo al correspondiente programa presupuestario de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el porcentaje de 75%, dentro del Eje 1, Medida 1 del Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006.

El importe de los créditos disponibles para atender las peticiones presentadas durante el presente ejercicio presupuestario es de 1.442.783,00 euros, aportados con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Dirección General de Comercio.

Proyecto de inversión: 02709107 "Incentivos Pymes Comerciales".

Importe: 150.253,00 euros.

Dirección General de Promoción Económica.

Proyecto de inversión: 00710103 "Incentivos a la creación, desarrollo y modernización de empresas de servicios".

Importe: 1.292.530,00 euros

Dos. Dicha dotación podrá incrementarse a la vista de los expedientes presentados, siempre que exista cobertura económica para llevarla a cabo y se realice antes de la resolución.

Tercera.- Beneficiarios.

Uno. Podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria de subvenciones las personas físicas o ju-

rídicas que pretendan la constitución de nuevas pequeñas empresas o microempresas y las personas jurídicas constituidas como tales, para desarrollar actividades en Canarias de las descritas en la base cuarta de las presentes bases.

Se entenderá constituida una pequeña empresa o microempresa cuando se produzca su alta en el Impuesto de Actividades Económicas que le habilite para el ejercicio de la actividad empresarial, en el período comprendido entre el 26 de noviembre de 2002 y el plazo fijado en la base quinta. Si la pequeña empresa o microempresa fuese una persona jurídica además deberá producirse en el indicado período el otorgamiento de la escritura pública de constitución o su inscripción en el Registro Mercantil.

En el caso de que la actividad empresarial se desarrolle por una persona jurídica, a efectos de la presente convocatoria, la misma no podrá estar participada por otra sociedad mercantil en más de un 10%.

Dos. Se considerará pequeña empresa y microempresa la que se ajuste a la definición que de la misma determine en cada momento la Unión Europea. Actualmente está vigente la establecida por la recomendación 96/280/CE de la Comisión, de 3 de abril de 1996, sobre la definición de Pequeñas y Medianas Empresas (DO L 107, de 30.4.96, p. 4), que establece que se entenderá por “pequeñas empresas” aquellas que:

- empleen a menos de 50 personas.
- cuyo volumen de negocio anual no exceda de 7 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 5 millones de euros.
- que cumpla el criterio de independencia, esto es, que sean empresas en las que el 25% o más de su capital o de sus derechos de votos no pertenezcan a otra empresa, o conjuntamente a varias empresas que no respondan a la definición de pequeña empresa.

Y por “microempresas” aquellas empresas que cuenten con menos de 10 empleados, de conformidad con lo establecido en la citada Recomendación de la Comisión.

Cuarta.- Proyectos subvencionables.

Uno. Podrán ser objeto de subvención los siguientes proyectos:

A) Proyectos de inversión destinados a la prestación de servicios.

Estos proyectos se financiarán con cargo al proyecto de inversión 00710103 “Incentivos a la creación, desarrollo y modernización de empresas de servicios”.

B) Proyectos de inversión destinados a emprendedores o promotores de nuevos comercios.

Estos proyectos se financiarán con cargo al proyecto de inversión 02709107 “Incentivos Pymes Comerciales”.

Dos. Quedan excluidas de la presente convocatoria de subvenciones las siguientes actividades:

- Las relacionadas con la producción, primera transformación o comercialización al por mayor de los productos que figuran en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y los sectores del carbón y la pesca.

- Las relacionadas con la exportación, entendiéndose como tales las vinculadas directamente a las cantidades exportadas, al establecimiento o explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora.

- Actividades turísticas, de transporte, sanitarias, restaurantes, bares y cafeterías.

Tres. Teniendo en cuenta la base undécima, no serán considerados proyectos cuyo presupuesto de gastos subvencionables no alcance los 1.202 euros, en el caso de que se efectúen en las islas de La Gomera, El Hierro y La Palma, y los que no lleguen a 6.000 euros, en el caso que se realicen en las islas de Tenerife, Lanzarote, Fuerteventura y Gran Canaria.

Quinta.- Gastos incentivables.

Uno. Se considerarán gastos incentivables los siguientes:

- a) De constitución y primer establecimiento.
- b) En aplicaciones informáticas.
- c) En equipamiento informático y de comunicaciones.
- d) En acondicionamiento de locales.
- e) En bienes de equipo.
- f) En adquisición de derechos de marca, nombre comercial y rótulos de establecimientos.

- Se entenderá por gastos de constitución y primer establecimiento los siguientes: honorarios de notarios y registradores; costes externos de asesoramiento anterior y posterior a la puesta en funcionamiento de la empresa, diseño de imagen corporativa y diseño de folletos.

A efectos de la presente convocatoria, no se aceptarán en concepto de asesoramiento colaboraciones

externas de personas o empresas que guarden relación familiar, vínculo laboral o participación en el capital social de la entidad solicitante o beneficiaria de la subvención. Tampoco se considerarán los servicios prestados por colaboradores externos de forma permanente o periódica, ni los que estén relacionados con los gastos de explotación habituales de la empresa, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, laboral, los servicios jurídicos periódicos o los de publicidad.

- Se entenderá por bienes de equipo, el equipamiento necesario para desarrollar la actividad, incluyéndose mobiliario y equipos de oficina, y excluyéndose los elementos de transporte.

Se admitirá la adquisición de bienes de equipo mediante arrendamiento financiero, siempre y cuando conste la opción de compra en dicho contrato, considerándose como gasto subvencionable únicamente las cuotas periódicas pagadas dentro del plazo de realización y justificación.

Dos. Se subvencionarán los gastos efectuados a partir del 26 de noviembre de 2002 hasta el 15 de octubre de 2003.

Tres. En todo caso, sólo serán subvencionables aquellos gastos que tengan la consideración de elegibles con arreglo a los criterios de elegibilidad de gastos contemplados en la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1685/2000, de la Comisión de 28 de julio de 2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales, previstos en el Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006.

Cuatro. Conforme al artº. 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificada por la Ley 2/2002, de 27 de marzo, los beneficiarios de las subvenciones no podrán emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquélla, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

Cinco. Cuando se subvencionen bienes que tengan la consideración de activos fijos inventariables, el beneficiario ha de comprometerse a no enajenarlos o cederlos durante un plazo, no inferior a cinco (5) años, salvo que se trate de bienes amortizables en

un período inferior, en cuyo caso el compromiso deberá comprender como mínimo dicho plazo de amortización.

Sexta.- Solicitudes.

Uno. Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, se cursarán en el modelo oficial que se inserta como anexo II a la presente Orden, y se presentará en la Dirección General relacionada en el anexo III, así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, el modelo oficial se encuentra disponible en las citadas Direcciones Generales y en www.gobiernodecanarias.org/dgpe y www.sie-can.org/

Dos. La presentación de solicitudes supone la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Tres. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Séptima.- Documentación.

Las solicitudes se presentarán por duplicado y deberán ir acompañadas de dos copias compulsadas o, en su caso, del original y dos copias de cada uno de los siguientes documentos:

a) En caso de persona física: D.N.I. y, en caso de persona jurídica: C.I.F., documentos acreditativos de la personalidad del solicitante (escritura de constitución e inscripción en el Registro pertinente, en su caso) y de la representación de quien actúa en su nombre, D.N.I. del o de los representantes.

b) En el caso de autónomo, alta en la Seguridad Social con fecha no anterior al 26 de noviembre de 2003, si ya se dispone de la misma.

c) D.N.I. de los socios menores de 41 años, si los hubiera en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes mencionado en la base sexta número tres.

d) Memoria, cuyo modelo consta en el anexo II. "B.Memoria".

Octava.- Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General correspondiente en función de la actividad empresarial a incentivar,

la cual recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al interesado para que, en el plazo de diez (10) días subsane, y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse según se indica en la anterior base, advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La notificación de los mencionados requerimientos, a tramitar por el Órgano Gestor con anterioridad a la resolución de concesión, se llevarán a cabo mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Novena.- Criterios de valoración. Clasificación de expedientes.

Uno. Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección y valoración de los proyectos presentados serán, por orden decreciente, los siguientes:

a) Potencial de creación de empleo. Se incluye el empleo por cuenta ajena, los autónomos y se excluye el empleo indirecto (hasta 25 puntos).

b) Valor añadido previsto (hasta 20 puntos).

c) Que el autónomo o los socios con participación superior al 50% sea mujer o joven (15 puntos).

A efectos de esta convocatoria se considerará joven a la persona menor de 41 años, en el momento de finalización del plazo para presentar las solicitudes mencionado en la base sexta, número tres.

d) Zona prioritaria: la isla de La Palma [Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 9/2001, de 28 de diciembre (15 puntos)].

e) Efecto dinamizador, actividades de demanda emergente e intensivas en conocimiento y tecnología que tengan un efecto impulsor y multiplicador significativos sobre la cualificación y la capacidad tecnológica del conjunto del sector (hasta 10 puntos).

f) Incorporación de nuevas tecnologías, innovación (hasta 8 puntos).

g) Protección y mejora del medio ambiente, según artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 (hasta 7 puntos).

Dos. Cada Centro Directivo, en función de la actividad empresarial a incentivar, clasificará los expedientes subvencionables en orden decreciente de puntuación obtenida, conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado anterior.

Tres. A igualdad de puntuación tendrá preferencia quienes propongan crear mayor número de puestos de trabajo.

Décima.- Resolución.

Uno. Las subvenciones se otorgarán mediante resolución del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias, haciendo constar en la misma la participación del Fondo Estructural interviniente y del porcentaje de cofinanciación.

Dos.- La concesión de las subvenciones está limitada por la dotación económica de la convocatoria, por lo que una vez se agote la misma procederá la denegación. Se consignará en la resolución de la convocatoria tanto las solicitudes estimadas como las desestimadas, estableciéndose respecto a las desestimadas las causas de su exclusión y la puntuación obtenida en el supuesto de que el motivo de la denegación sea la insuficiencia de dotación presupuestaria.

Tres. La notificación de la resolución se llevará a cabo mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.), conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuatro. La efectividad de la resolución de concesión de la subvención está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los treinta días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

Cinco. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y será recurrible conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Seis. El plazo máximo para resolver será de cuatro meses contados a partir de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de Canarias, sin que éste pueda exceder del plazo fijado mediante Acuerdo de Gobierno, y en todo caso, con anterioridad al cierre del presente ejercicio presupuestario.

Transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya dictado expresamente, se entenderán desestimadas las solicitudes.

Siete. Si por parte de los beneficiarios de la subvención no se procediera a la aceptación de la subvención dentro del plazo establecido, o si aceptada, renunciara con posterioridad a la misma, se podrá modificar la resolución de concesión de la subvención, incluyendo, según la puntuación obtenida, aquellos solicitantes que reuniendo los requisitos establecidos en las mismas, no hayan resultado beneficiarios por haberse agotado la dotación presupuestaria.

Ocho. En caso que el beneficiario de la subvención fuese una persona física y éste constituyera una persona jurídica para el ejercicio de la actividad empresarial para la cual ha solicitado la subvención que reuniera los requisitos establecidos en la base tercera, podrán ser ambas las que realicen la actividad subvencionable, si bien en el momento de presentar la justificación la persona jurídica constituida deberá aceptar las condiciones de concesión de la subvención, siendo responsable solidario con el beneficiario solicitante de la misma.

Nueve. Cualquier otra alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad, así como la obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad o la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso implique la variación del destino o finalidad de la subvención.

Undécima- Importe de la subvención.

Uno. La subvención que se conceda, no será superior a 24.000 euros ni superará el 50% de los gastos incentivables. Según Acuerdo de Gobierno de 23 de julio de 2001, modificado por el de 22 de abril de 2002, no serán subvencionables los proyectos que, teniendo en cuenta los criterios de valoración y la distribución del presupuesto disponible, no alcancen un mínimo de subvención de tres mil (3.000) euros, salvo en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma que será de seiscientos un (601) euros, y el 20% de la actividad subvencionable.

Dos. Las subvenciones reguladas en esta Orden podrán ser compatibles con las establecidas por otras líneas de subvenciones, siempre y cuando la acumulación

de las mismas no exceda de los topes previstos por las normas de la Unión Europea ni excedan en su conjunto del importe de la actuación objeto de subvención.

Tres. La presente convocatoria se acoge a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 10, de 13 de enero de 2001, por la que es necesario satisfacer los siguientes criterios:

a) El importe máximo total de ayuda de mínimos se fija en 100.000 euros durante un período de tres años a partir de la concesión de la primera ayuda de mínimos.

b) Este importe incluirá todo tipo de ayudas públicas otorgadas en concepto de ayuda de mínimos, sin afectar a la posibilidad del beneficiario de obtener otras ayudas en el marco de regímenes aprobados por la Comisión.

c) Este importe considerará todas las categorías de ayudas, sean cuales fueren sus formas y objetivos, a excepción de las ayudas a la exportación, que no podrán acogerse a la norma.

Duodécima.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

Uno. La concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria queda sujeta a las siguientes condiciones:

a) No son invocables como precedente.

b) No es exigible su aumento o revisión, salvo disposición legal expresa.

Decimotercera- Abono de las subvenciones.

Uno. Las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten, contra entrega de la documentación referida en la base decimocuarta, la realización de las actividades para las que fueron concedidas.

Dos. Se podrán aceptar modificaciones de los diversos conceptos del presupuesto aprobado, con la doble condición de que la oscilación, en más o en menos, no rebase el 15% de cada concepto y que, en su conjunto, las inversiones y gastos justificados representen como mínimo el 70% del presupuesto aprobado.

Tres. Cualquier minoración de los datos que sirvieron de base para la aplicación de los criterios de valoración del expediente (base novena), supondrá

una reducción del importe de la subvención a abonar, en función del nuevo resultado obtenido, siempre que se cumpla con la finalidad de la presente convocatoria de crear una nueva empresa y además:

a) Las inversiones y gastos debidamente justificados representen al menos el 70% del presupuesto aprobado.

b) Los puestos de trabajo a crear debidamente justificados representen al menos el 50% de los que figuran en la resolución de concesión, excluyendo los decimales.

c) El porcentaje subvencionable obtenido de la aplicación de los criterios de valoración con los nuevos datos sea igual o superior al alcanzado por el beneficiario que figura con el menor porcentaje subvencionable en la resolución de la presente convocatoria.

En caso contrario, no se procederá al abono o se iniciará el procedimiento de reintegro.

Cuatro. El beneficiario podrá solicitar el abono anticipado del importe total de la subvención, acreditando ante el órgano gestor que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de los fondos públicos.

Cinco. Para el abono anticipado de las subvenciones se tendrán en cuenta las razones de interés público o social de la iniciativa subvencionada y se exigirá a los beneficiarios la constitución de fianza en el Tesoro de la Comunidad Autónoma por la cantidad resultante de incrementar el importe cuyo anticipo se solicita en un veinte por ciento. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo o en forma de aval solidario de entidades de crédito, seguros o reaseguros, o Sociedad de Garantía Recíproca, conforme al modelo que se contiene en el anexo a la Orden de 27 de julio de 2001, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 105, de 13.8.01).

Los avales y fianzas constituidos para garantizar los anticipos de las subvenciones que se concedan tendrán validez hasta tanto se justifique el destino dado a los fondos recibidos y se acuerde por el órgano concedente su devolución.

Seis. En el supuesto de abono anticipado, con carácter previo a la propuesta de pago, los beneficiarios de la subvención deberán acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, expedido de acuerdo al artº. 15 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.

Decimocuarta.- Medios y plazo de realización y justificación.

Uno. El plazo para realizar la actividad será desde el 26 de noviembre de 2002 hasta el 15 de octubre de 2003.

Dos. A efectos de justificar la realización de la inversión para la que fue concedida la subvención, el beneficiario deberá presentar original de las facturas pagadas expedidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, por el que se establece la obligación de emitir y expedir factura a los profesionales y empresarios, y, en los casos en que esto no sea posible, los pagos serán justificados por documentos contables de valor probatorio equivalente.

En caso que el beneficiario de la subvención fuese una persona física y éste constituyera una persona jurídica para el ejercicio de la actividad empresarial para la cual ha solicitado la subvención que reuniera los requisitos establecidos en la base tercera, se admitirán como medio de justificación, siempre que la persona jurídica constituida haya aceptado las condiciones de la concesión de la subvención, las facturas expedidas a nombre de ésta o del beneficiario solicitante como ejecutores de la actividad subvencionada.

Tres. En todo caso, además de las facturas, se adjuntarán dos fotocopias compulsadas, o en su caso original y dos copias de los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Director General competente en función de la actividad empresarial a incentivar, solicitando el cobro de la subvención.

b) Alta del Impuesto de Actividades Económicas y último recibo, en su caso.

c) Documento acreditativo de la entidad constituida, en su caso.

d) Vida laboral desde la fecha de solicitud de la subvención hasta la fecha de la presentación de la documentación justificativa de la realización de la actividad o certificado de la Seguridad Social donde figure el número de trabajadores de la empresa.

En el caso de autónomos, documento acreditativo de estar dado de alta en la Seguridad Social y último recibo.

e) Declaración jurada de no haber empleado los fondos recibidos en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, según lo dispuesto en el nº 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificada por la Ley 2/2002,

de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador.

f) Documentación acreditativa de estar el beneficiario o la persona jurídica que se haya constituido dado/a de alta como Tercero en el sistema de información para la gestión financiera y tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

g) Contrato de arrendamiento financiero con opción de compra.

Además, en el caso de constitución de una nueva sociedad u otra persona jurídica, distinta del beneficiario:

h) Aceptación expresa de las condiciones de concesión de la subvención por parte de los representantes de la entidad, adoptando la condición de responsable solidario con el beneficiario solicitante de la misma.

Cuatro. Respecto a los porcentajes mínimos de cumplimiento y modificaciones de los conceptos del presupuesto aprobado, se estará a lo dispuesto en la base decimotercera.

Cinco. El plazo para justificar la actividad correspondiente a la subvención concedida será desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la resolución de la presente convocatoria hasta el 15 de octubre de 2003. En el supuesto caso de que este plazo superara el ejercicio presupuestario, por motivo de prórroga, habrá de existir crédito adecuado y suficiente.

Seis. La Dirección General correspondiente en función de la actividad empresarial a incentivar dictará resolución por la que se declara justificada total o parcialmente la subvención concedida.

Decimoquinta- Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad a adoptar o la conducta que fundamentó la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos reci-

bidos de cualesquiera Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad por cualquier Administración o Ente Público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo, de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Decimosesta.- Reintegro.

Uno. No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

b) La falta de empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta.

c) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

d) El incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad o conducta subvencionada y su coste real.

Dos. Así mismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijada en las bases de la presente convocatoria o en la resolución de concesión.

b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes Públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa europea.

Decimoséptima.- Normativa de aplicación.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación el Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y las normas que se citan en las mismas y la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás legislación aplicable.

ANEXO II

A. INSTANCIA

Expediente nº

DATOS DEL SOLICITANTE			
D./Dña		D.N.I.	
Comparece en representación de		N.I.F	
Domiciliada a efectos de notificación en			
Municipio	código postal	Teléfono	Móvil
Fax	Correo electrónico		

EXPONE

Que la empresa desea acogerse a las subvenciones previstas en la Orden _____

Que reúne los requisitos exigidos en la citada Orden para la concesión de dichas subvenciones y a estos efectos declara:

a) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Comunidad Autónoma.

b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público. En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas _____

c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

d) Que ha procedido a la correcta justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

e) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f) Que **se compromete a** crear _____ puestos de trabajo como consecuencia de la realización de la actividad para la cual se solicita esta subvención (*se incluyen autónomos y se excluye el empleo indirecto*).

g) Que en el supuesto de que le sea concedida la subvención solicitada, para activos fijos inventariables, se compromete a no enajenarlos o cederlos durante un plazo no inferior a cinco (5) años, salvo que se trate de bienes amortizables en un período inferior, en cuyo caso el compromiso deberá comprender como mínimo dicho plazo de amortización.

h) Que se va a desarrollar una actividad:

Comercial

Servicios (excluidos sanidad, transportes, restaurantes, bares, cafeterías y actividades turísticas.)

i) Que se acompaña la siguiente documentación exigida por la referida Orden¹:

.....

j) Que se compromete a aportar los documentos probatorios o los datos adicionales que le sean requeridos.

SOLICITA

La concesión de una subvención al amparo de la Orden _____, en los términos que en la misma se señalan.

En _____ a _____ de _____ de _____

(Firma)

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO

¹ En caso de no estar completo el expediente, se llevará a cabo el requerimiento de documentación (art. 71.1 de la citada Ley) mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (art. 59.5.b de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999), concediéndose un plazo de 10 días para efectuar la subsanación.

B. MEMORIA

1. DATOS GENERALES			
1.1. PERSONA FÍSICA:			
1.1.1. Apellidos Y Nombre		N.I.F	
1.1.2. Domicilio: calle			Nº
C.P	Teléfono	FAX	
PEQUEÑA EMPRESA <input type="checkbox"/>		MICROEMPRESA <input type="checkbox"/>	
SOCIEDAD A CONSTITUIR <input type="checkbox"/>			
1.2. PERSONA JURÍDICA:			
1.2.1. Denominación:			C.I.F
1.2.2. Domicilio Social en calle		Nº	Isla
C.P.	Teléfono	Fax	
1.2.3. Representante Legal (apellidos y nombre)			N.I.F
1.2.4. Capital Social Actual:		Desembolso Al	
1.2.5. Procedencia:			

2. OTROS DATOS (Marcar lo que corresponda)

- Socios menor de 41 años, en el momento de finalización del plazo para presentar las solicitudes, cuya participación es superior al 50% del capital social.
- Autónomo menor de 41 años, en el momento de finalización del plazo para presentar las solicitudes.
- Socios con participación superior al 50% son mujeres.
- Autónomo es una mujer.

3. OBJETO DEL PROYECTO	C.N.A.E.
3.1. ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN	
I.A.E.:	
3.2 LOCALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES:	
MUNICIPIO: DIRECCIÓN:	

4. PROMOTORES:
4.1. EXPERIENCIA

5. OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O RECIBIDAS. (para el mismo proyecto)
<input type="checkbox"/> Sí. ¿Cuáles?
<input type="checkbox"/> No.
OTRAS AYUDAS "MÍNIMIS" SOLICITADAS O RECIBIDAS POR LA EMPRESA
<input type="checkbox"/> Sí. ¿Cuáles?
<input type="checkbox"/> No.

10. INCIDENCIA SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL CONSUMO DE ENERGÍA Y AGUA.

10.1 CONTAMINACIÓN:

10.2. CONSUMO DE ENERGÍA:

10.3. CONSUMO DE AGUA:

10.4. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE:

11. AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES (Necesarias en razón de actividad)

12. PRESUPUESTO (desglosando unidades, conceptos e importes)	
DESCRIPCIÓN	EUROS
1- Gastos de Constitución y 1er. Establecimiento	
1.1 Honorarios de notarios y registradores	
1.2 Asesoramiento anterior y posterior	
1.3 Diseño de imagen corporativa	
1.4 Diseño de folletos	
SUBTOTAL (1)	
2- Aplicaciones informáticas	
SUBTOTAL (2)	
3- Equipamiento informático	
SUBTOTAL (3)	
4- Equipamiento de comunicaciones	
SUBTOTAL (4)	
5- Bienes de equipo	
SUBTOTAL (5)	
6- Acondicionamiento del local	
SUBTOTAL (6)	
7- Adquisición de derechos de marca, nombre comercial y rótulos de establecimientos	
SUBTOTAL (7)	
TOTAL (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7)	

13. PLAN DE FINANCIACIÓN	
<u>FINANCIACIÓN DEL PROYECTO</u>	<u>IMPORTE</u>
1- Propia:	
2- Ajena (bancaria o de otro tipo):	
3- Financiación que espera de la subvención:	
4- TOTAL (igual al total del presupuesto):	

En _____ a _____ de _____ de _____

POR LA EMPRESA
(El Representante Legal)

ANEXO III

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO.

Dirección General de Promoción Económica.

Calle León y Castillo, 431, 2º derecha, teléfono (928) 307171/7169/7184/7165, fax (928) 307159, 35071-Las Palmas de Gran Canaria.

Avenida José M. Guimerá, 8, 5ª planta, teléfono (922) 476626/476677/477096, fax (922) 476674, 38071-Santa Cruz de Tenerife.

Dirección General de Comercio.

Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Edificio de Usos Múltiples I, 7ª planta, teléfono (928) 306000, fax (928) 306734, 35071-Las Palmas de Gran Canaria.

Avenida Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, 7ª planta, teléfono (922) 475000, fax (922) 475354, 38071-Santa Cruz de Tenerife.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

293 *ORDEN de 27 de enero de 2003, por la que se autoriza la creación, funcionamiento y registro de la Escuela Municipal de Música de La Aldea de San Nicolás de Tolentino (Gran Canaria).*

Examinado el expediente instruido a instancias del Il. Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino, por el que solicita la creación, funcionamiento y registro de una Escuela Municipal de Música que se denominará "Escuela Municipal de Música de La Aldea", si-

ta en la calle General Franco, 28, San Nicolás de Tolentino.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 16 de abril de 2002 el Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino solicita la creación, autorización y registro de una Escuela Municipal de Música, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.5 del Decreto 179/1994, de 29 de julio.

Segundo.- De la documentación presentada se desprende que en las enseñanzas a impartir, se incluye un programa que contiene, como mínimo, el lenguaje musical, instrumento y práctica vocal e instrumental de grupo como se establece en el artículo 3.2.b) del Decreto 179/1994, y que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 4.5, en cuanto a titulación del profesorado, méritos académicos y pedagógicos de la persona que ha de desempeñar el cargo de director de la Escuela de Música, así como las condiciones materiales del inmueble donde se impartirá la enseñanza y el equipamiento necesario que asegura una calidad educativa deseable para el cumplimiento de los objetivos que se señalan en el proyecto que se presenta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son de aplicación al expediente los siguientes preceptos legales:

- Real Decreto 389/1992, de 15 de abril (B.O.E. de 28 de abril), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas artísticas.

- Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de julio de 1992 (B.O.E. de 22 de agosto), por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza.